



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 353

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
2. Como consecuencia del punto anterior, se tiene por modificado el acápite de pruebas y se agrega los mencionados en el folio 9 del No 55MemorialReformaDte; así mismo se agrega la solicitud de los testimonios que menciona la abogada en el folio 10 No55MemorialReformaDte.
3. NOTIFICAR esta providencia a todos los sujetos procesales en este asunto incluido intervención excluyente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, para lo cual se les corre traslado de la reforma por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2021-0428
Unión marital de hecho

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b26d42c3ff042362735ce44d5ae937883bdb5f6199880e5df2397dc92b8bb8**

Documento generado en 29/03/2023 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>